EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- El Maestro Cicerón Alejandro Mancilla González, en su carácter de Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, por medio del oficio número TS-00100/2026, de fecha 13 de agosto de 2026, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Minatitlán, Colima.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

2.- Mediante oficio número DPL/1148/2026, de fecha 20 de agosto de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

3.- A la iniciativa de mérito fueron agregados de forma complementaria los siguientes documentos:

- **Certificación** que elaboró el Secretario del Ayuntamiento de Minatitlán, Profesor José López Ochoa, respecto del acta concerniente a la vigésima sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 13 de agosto del año en curso, particularmente del décimo segundo punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la solicitud que ha sido remitida a esta Soberanía, inherente a la autorización de estímulos fiscales que en la misma se describen.

- **Dictamen de impacto presupuestario** que mediante oficio número 104/2026 suscribió el Contador Público Martín Elías Guzmán, en fecha 14 de agosto del presente año.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

4.- En relación al punto anterior, y atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad en línea que tuvo verificativo el día martes 25 de agosto de 2026, a las 14:00 horas.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos ambas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido de la iniciativa que a esta Soberanía remitió el Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

> En calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, hago mención del acercamiento de los ciudadanos a este Ayuntamiento para solicitar estímulos fiscales en los pagos de los impuestos de mayor relevancia para la recaudación como es, el impuesto predial, refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta o consumo de bebidas alcohólicas, y a la vez se solicita la ampliación del periodo de refrendo de licencias antes mencionadas hasta diciembre de este ejercicio fiscal 2026. Por lo que es necesario solicitar su apoyo para que por su conducto sea puesta a aprobación esta iniciativa con Proyecto de Decreto para beneficiar a nuestra población con estos incentivos fiscales.
>
> Esta iniciativa se hace después de un análisis profundo en los trabajos de la comisión de hacienda para ver el impacto a la hacienda municipal y el beneficio a la población de nuestro municipio, por lo que se emite el siguiente dictamen y a la vez se hace la solicitud de ampliación de dichos descuentos, por iniciativa del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, a el impuesto predial, refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como licencias para

funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Dicho lo anterior, se emite el siguiente dictamen de viabilidad, en el cual se pone a disposición del H. Congreso del Estado de Colima y a su consideración, el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 y de años anteriores.

Asimismo, por falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta o consumo de bebidas alcohólicas, a la vez que se solicita la ampliación del periodo de refrendo de licencias hasta diciembre de este ejercicio fiscal 2026.

DICTAMEN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 1°.- El municipio de Minatitlán para cubrir su gasto público percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en la ley, en porcentajes, tasas específicas o en UMA de la zona económica que corresponda el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación y respectivos. La facultad del ayuntamiento en el cobro de impuesto, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año del ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, asimismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra en favor de la hacienda municipal está el derivado de las licencias por venta de bebidas alcohólicas.

Así pues, los impuestos tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo, el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el municipio de Minatitlán, Colima, y no solo eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la tesorería municipal no alcance las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal.

En ese sentido, resulta imprescindible que las autoridades municipales generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos se merecen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio.

Es por ello que, en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima, el cual señala:

Artículo 2º.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las anteriores razones este Ayuntamiento necesita incentivar la recaudación fiscal, que le permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentaria municipal.

Se considera pertinente solicitar la aprobación para la condonación del 100% de las multas y los recargos que les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del impuesto predial de los meses de septiembre a diciembre de 2026, ya que representa un 31.72% de rezago.

Asimismo, solicitar la condonación en multas y recargos al 100% en el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas que representan un 19.66% de rezago. En el mismo sentido se solicita la ampliación del periodo de refrendo de licencias hasta diciembre de este ejercicio fiscal, y así incentivar el pago y disminuir el rezago, para buscar que durante este ejercicio fiscal 2026 se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la ley de ingresos del presente ejercicio fiscal.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de estímulos fiscales con el propósito de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

Para ello, la presente iniciativa tiene por objeto conceder el 100 por ciento de descuento en el cobro de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores; de igual forma, ampliar el plazo legalmente establecido para llevar a cabo el refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas, correspondientes a este ejercicio fiscal 2026, hasta el mes de diciembre de 2026; así como también condonar el 100 por ciento de los recargos y multas impuestas durante este ejercicio fiscal 2026, derivados precisamente por la falta de pago oportuno de dicho refrendo.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[1].

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[2].

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Potestad constitucional de la libre administración de la hacienda municipal.

Tal como se ha establecido anteriormente, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

[2] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

En términos de dicho principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Minatitlán, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permitirá al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Acorde con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 del mismo marco constitucional, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal. En ese sentido, los estímulos fiscales que se proponen no violan los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en nuestra Carta Magna; por el contrario, se justifican de forma objetiva al buscar la regularización de los propietarios de bienes inmuebles, y de un sector comercial afectado, aplicando las prerrogativas de manera general y uniforme a todos los contribuyentes que se encuentren en la misma hipótesis de rezago.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Estudio del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local,

deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic). Por ende, en cumplimiento a tales preceptos normativos ha sido glosado el oficio 104/2026, de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, quien señala que resulta imprescindible que las autoridades municipales generen una dinámica administrativa para efectos de incentivar el pago de las contribuciones, que les permitan allegarse de los recursos necesarios para fortalecer la hacienda pública municipal y así poder dar continuidad con la prestación de los servicios públicos de calidad que la ciudadanía merece. Lo anterior, toda vez que al incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales se espera que un mayor número de contribuyentes regularicen sus pagos pendientes, lo que fortalecerá la recaudación municipal, trayendo consigo un impacto positivo en las finanzas públicas. Al respecto, aduce dicho funcionario público que, en materia del impuesto predial, existe un acumulado de 1,450 contribuyentes que aún no han realizado el pago de dicho impuesto, lo que representa un déficit de aproximadamente $12´000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) y un rezago del 37.72 por ciento. Entre tanto, en materia de licencias comerciales, y de licencias de funcionamiento para establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas, en el padrón actualmente existe un acumulado de 88 licencias pendientes de refrendo, lo que en términos económicos refleja un rezago de aproximadamente $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que equivale a un 18.86 por ciento del total de padrón registrado.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Minatitlán, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a

los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 360

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Minatitlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno del derecho por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la de venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2026, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26 veintiséis días del mes de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA